



PODER JUDICIAL

RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN PARCIAL DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA UNIDAD ADMINISTRATIVA: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Resolución del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Puebla, correspondiente al punto Tercero del Orden del Día de la Décima Sesión Ordinaria, celebrada el día veintiséis de mayo de dos mil veintidós. -----

-----ANTECEDENTES-----

1. Con fecha veintiséis de abril y efectos veintisiete de abril de dos mil veintidós, se recibió la solicitud de información con número de folio 210425322000319, que a la letra señala:

"Se solicita de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 1, 3, 5, 6, 15, 68, 84 fracción I y por lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos, 4, 6, 8 fracción IV y artículos 11 a 16, la Declaración Patrimonial del Juez de Oralidad bajo la modalidad de Juez Confianza en el Juzgado de Oralidad Penal y de Ejecución Región Judicial Centro, Gabriel Pérez Rocha Pérez, con Cédula Número: 6763415. "(sic) -----

2. Con fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós, mediante oficio UTPJ/0478/2022, se notificó al órgano interno de control del Poder Judicial, la solicitud de mérito, para que informe lo conducente. -----

3. Con fecha veintiséis de mayo del año en curso, mediante Memorándum OIC-161/2022, el Órgano Interno de Control del Poder Judicial, solicita al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación de información y en su caso, la aprobación de la versión pública de una declaración patrimonial. -----

Por lo anterior, los miembros del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado se encuentran reunidos a efecto de **resolver sobre la solicitud de confirmación de clasificación de la información como confidencial y aprobación de versión pública** de la declaración patrimonial del C. Gabriel Pérez Rocha Pérez, solicitada por el Órgano Interno de Control del Poder Judicial del Estado de Puebla; en estricto acatamiento a la definición de información clasificada como confidencial que establece la Ley de la materia, que refiere a aquellas que contiene datos personales y se encuentra en posesión de los sujetos obligados, susceptible de ser tutelada por el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen; la información protegida por el secreto comercial, industrial, bancario, fiduciario, fiscal y profesional; la información protegida por la legislación en materia de derechos de autor, propiedad intelectual; la relativa al patrimonio de una persona física o jurídica de derecho privado, entregada con tal carácter a cualquier sujeto obligado, por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemple la Ley; y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 113, 114, 115 fracción I, 116, 134 fracción I, 135 y 136



PODER JUDICIAL

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, así como con los numerales cuarto, quinto, sexto, séptimo fracción III, octavo, trigésimo octavo fracción I y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; se remiten las constancias al Comité de Transparencia para dictar la resolución correspondiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, es competente para conocer y resolver sobre la confirmación de la determinación de la clasificación de la información como CONFIDENCIAL de la declaración patrimonial del C. Gabriel Pérez Rocha Pérez, solicitada por el Órgano Interno de Control del Poder Judicial del Estado de Puebla, de conformidad con los artículos 20, 21, 22 fracción II y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral segundo fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO. Clasificación de Información y aprobación de Versiones Públicas. Si bien el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece que toda la información generada, adquirida, obtenida, transformada o en posesión de los sujetos obligados se considera información pública, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley y demás normatividad aplicable, también prevé que será sujeta a un claro régimen de excepciones que estarán establecidas en la propia Ley, al tenor de los diversos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

La presente resolución versará sobre la clasificación de información en la modalidad de información confidencial y la APROBACIÓN de las versiones públicas de la declaración patrimonial del C. Gabriel Pérez Rocha Pérez, solicitada por el Órgano Interno de Control del Poder Judicial del Estado de Puebla toda vez que existen datos que se encuentran dentro de los supuestos de confidencialidad establecidos en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 134 fracción I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción I y Cuadragésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Por lo anterior, la Unidad Responsable de la información señala en su oficio de mérito, en lo que interesa:

"La prueba de daño consiste en un ejercicio de ponderación que se da entre el derecho de acceso a la información y el daño que se pretende evitar protegiendo su difusión durante un periodo determinado, pero considerando las circunstancias especiales que orillan a la clasificación de lo requerido, es decir, los límites del derecho humano referido.



PODER JUDICIAL

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público:** La divulgación de la información que se está clasificando en la documentación de mérito, representa un riesgo real en tanto que atañe a personas físicas de quienes se ha recabado información, considerada como datos personales, por lo que su difusión afecta la esfera de privacidad de las mismas. El daño es demostrable, toda vez que al difundir la información se atentaría contra el consentimiento que implica para permitir la difusión de sus datos personales lo cual afectaría su honor, asimismo, es identificable ya que se relaciona directamente con información que permitiría identificar a las personas.
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:** El riesgo cuya difusión podría afectar la esfera de privacidad de las personas, es mayor que el interés público en conocer dichos datos personales y de acuerdo con el principio de proporcionalidad, la restricción al derecho de acceso a la información como la clasificación como confidencial, tiene como fin legítimo la protección de la vida privada y los datos personales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio:** Así, en el caso particular, tenemos que tanto el derecho de acceso a la información como los derechos a la vida privada y la protección de los datos personales, constituyen fines legítimos, los cuales están consagrados en el marco normativo aludido. De esta forma, al realizar una ponderación entre tales derechos, se considera que en el caso concreto debe prevalecer la protección a la vida privada y la protección de los datos personales, toda vez que la clasificación y la elaboración de versiones públicas no limita la transparencia y el acceso a la información, que por obligación se deben hacer públicas, y a su vez, se protegen los datos personales que en sí mismos no favorecen a la transparencia, ni rendición de cuentas." -----

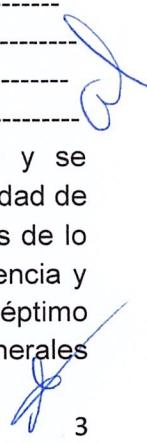
De lo anterior se colige que la información solicitada no puede ser entregada en su totalidad, toda vez que cuenta con información susceptible de ser clasificada y protegida, en términos de los artículos previamente invocados, así como se acredita que la información a suprimir, encuadra debidamente en las causales de confidencialidad, establecidas en el artículo 134 de la Ley de Transparencia del Estado y se acredita con la prueba de daño la restricción legítima del derecho de acceso a la información.-----

Cabe precisar que en lo que corresponde a la versión pública, cumple con los requisitos de forma establecidos por los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. -----

Por lo antes expuesto y fundado, se

RESUELVE

ÚNICO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad de confidencial y se **APRUEBA** por unanimidad de votos la versión pública de 1 declaración patrimonial, con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 210425322000319; en términos de lo dispuesto en los artículos 113, 114, 115 fracción I, 116, 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, así como los numerales cuarto, quinto, sexto, séptimo fracción I, octavo, trigésimo octavo fracción I y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales





PODER JUDICIAL

en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como la elaboración de Versiones Públicas, en términos del Considerando Segundo de la presente resolución. -----

Notifíquese la presente resolución a la Unidad Administrativa generadora de la información, por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado, con la finalidad de dar cumplimiento al numeral Sexagésimo tercero de los multicitados Lineamientos; en su oportunidad, archívese como asunto concluido. -----

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado. -----

LIC. RAFAEL PÉREZ XIOTL
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

LIC. CAROLINA TULES ZENTENO HERRERA
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA